



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00093-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora LINA MARCELA FLÓREZ GÓMEZ contra las sociedades C. I. DOÑA PAULA S. A. y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A., representadas legalmente por los señores señor Mike Anthony Correa Sierra y José Miguel Correa Arroyave, respectivamente, o quien haga sus veces, en virtud al anterior memorial, previo a disponer la notificación por medio físico, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para adelantar nuevamente las gestiones de la notificación a las sociedades demandadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, remitido en forma simultánea ante esta agencia judicial, el escrito de demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la misma, a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin.

Lo anterior, advertido que si bien afirma la peticionaria, que la dirección electrónica para notificación judicial de la codemandada C. I. DOÑA PAULA S. A., se encuentra deshabilitada, no reposa soporte alguno para validar dicha afirmación; y, respecto de la codemandada JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A, al obviarse la simultaneidad del correo, conforme lo establece el citado decreto 806 de 2020, le impide al despacho determinar los archivos adjuntos remitidos a la sociedad, y determinar si el procedimiento de notificación se encuentra ajustado a la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 124 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 05 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

